



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0925-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	23/10/2017 Hora: 15:04:46.51... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0657 del 16 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **HECTOR RUBEN DE JESÚS OROZCO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.693.493, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **MARIO ADOLFO OROZCO GÓMEZ** y **GUSTAVO ALVEIRO OROZCO GÓMEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.693.102 y 70.693.921 respectivamente, para uso comercial, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-72365, ubicado en el Municipio de El Santuario.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Santuario entre los días 23 de agosto al 07 de septiembre de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 07 de septiembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número 131-2179 del 21 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 *El Nacimiento Orozco cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio. Sin embargo, no se encuentra bien protegida por vegetación nativa ni pastos.*

4.2 *Es factible otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores HÉCTOR RUBÉN DE JESÚS OROZCO GÓMEZ, MARIO ADOLFO OROZCO GÓMEZ y GUSTAVO ALVEIRO OROZCO GÓMEZ para uso COMERCIAL, en beneficio del predio identificado con FMI 018-72365 ubicado en zona urbana del Municipio de El Santuario.*

4.3 *El predio con FMI 018-72365 presenta restricciones por el Acuerdo 202 de 2008 en cuanto a límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.*

4.4 *Debido a que no se cuenta con ningún tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales, y por la actividad desarrollada, la parte interesada es sujeto de tramitar el PERMISO DE VERTIMIENTOS ante la Corporación.*

4.5 *La actividad desarrollada en los predios se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.*

4.6 *El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en el Nacimiento Orozco.*

4.7 *El interesado deberá implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

DIGITALIZADO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova | Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2179 del 21 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado número 112-2604 del 11 de agosto de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES a los señores **HECTOR RUBEN DE JESÚS OROZCO GÓMEZ, MARIO ADOLFO OROZCO GÓMEZ y GUSTAVO ALVEIRO OROZCO GÓMEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.693.493, 70.693.102 y 70.693.921 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vereda Santuario	FMI:	018-72365	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	1,3	06	8	8,8	2157
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Nacimiento Orozco	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	16	1,1	06	8	9,3	2136		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	COMERCIAL								0,011	
Total caudal a otorgar de la Nacimiento Orozco (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0,011	

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a los señores **HECTOR RUBEN DE JESÚS OROZCO GÓMEZ, MARIO ADOLFO OROZCO GÓMEZ y GUSTAVO ALVEIRO OROZCO GÓMEZ**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en el "Nacimiento Orozco" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado en el presente acto administrativo, anexando el diseño de la misma, para la evaluación por parte de la Corporación.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, allegando la documentación requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados que deben cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde deban pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, los interesados deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-72365 presenta restricciones ambientales, según el Acuerdo Corporativo 202 de 2008, razón por la cual deberán garantizar una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia organica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST) y además contar con el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a los interesados que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. INFORMAR a los señores **HECTOR RUBEN DE JESÚS OROZCO GÓMEZ, MARIO ADOLFO OROZCO GÓMEZ** y **GUSTAVO ALVEIRO OROZCO GÓMEZ**, que si en el término de dos años no hacen uso de la concesión de aguas otorgada mediante la presente actuación administrativa, la Corporación procederá a declarar la caducidad del presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberán informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo señor **HECTOR RUBEN DE JESÚS OROZCO GÓMEZ**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **MARIO ADOLFO OROZCO GÓMEZ** y **GUSTAVO ALVEIRO OROZCO GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.02.28375

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 20/10/2017

Anexos: Diseño de obra de captación y control de Caudal y mapa con restricciones ambientales.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: HECTOR RUBEN OROZCO GOMEZ		EXPEDIENTE: 056970228375
CAUDAL:	0,011 L/seg.	FUENTE: EL NACIMIENTO OROZCO
MUNICIPIO:	EL SANTUARIO	VEREDA: EL SANTUARIO

CALCULOS

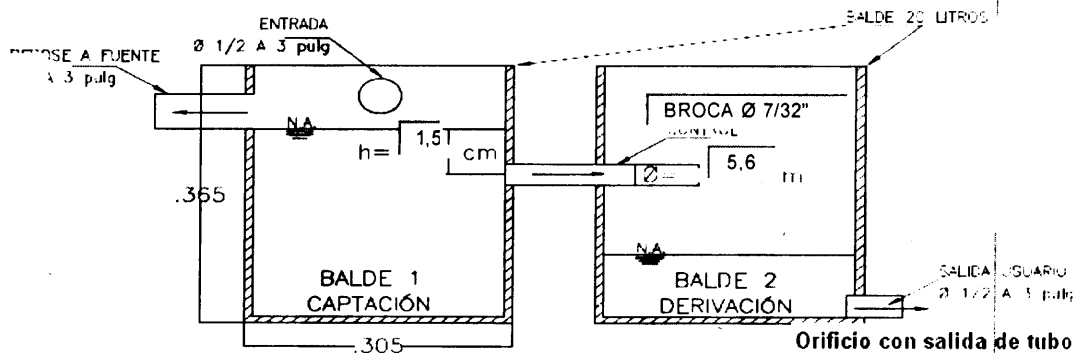
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,5 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

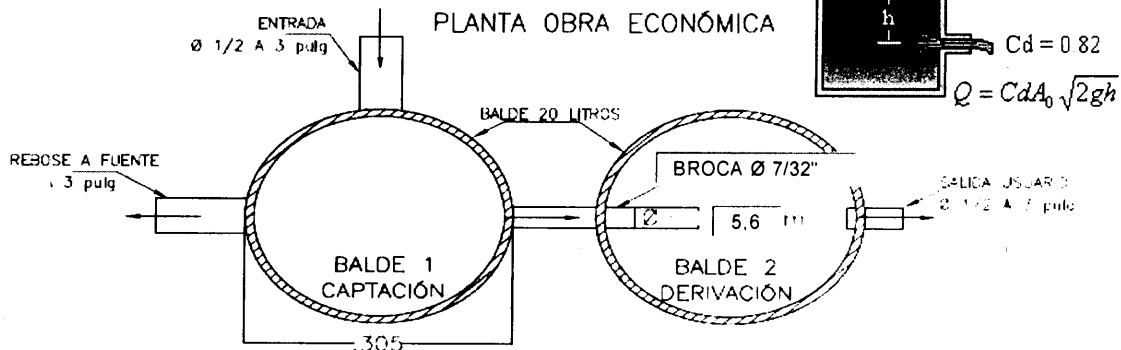
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERÍA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 7/32" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Mapa de Restricciones

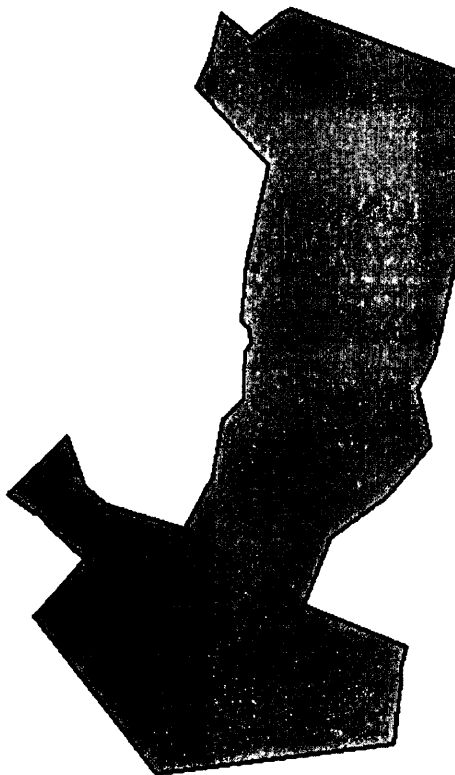
Escala: 1:1.128

MUNICIPIO= EL SANTUARIO
ÁREA= 7.813,22 m2
ACUERDO 202 / 2008



LE-ET-DC-

<input checked="" type="checkbox"/> seIFL_Catastro_- Restricciones	Embalse
<input checked="" type="checkbox"/> PARAMO SONSON 25k - 2016	Humedal
<input type="checkbox"/> LIMITES SIRAP 2015	Drenaje Doble 10Mil
Embalses	Ciénaga
Cuencas Acueductos Municipales	Laguna
Cuencas Cornare - NSS3	Secundaria
Cuencas Cornare - NSS2	Primaria
Cuencas Cornare - NSS1	Camino
Sub-Zona Hidrográfica	Via Ferrea
<input type="checkbox"/> Área Hidrográfica	Puente
Zona Hidrográfica	Torre
Municipios_Catastro_25Mil	Puente Tramo
<input type="checkbox"/> Predios Rurales	Red de Alta Tension
<input type="checkbox"/> Predios Urbanos	Agua
+ Aeropuertos	Combustible
Sitios de Interés	Gas
Índice	Petroleo
Intermedia	Otros
Isla	Tunel
Drenaje Sencillo 10Mil	
Banco Arena	



October 18, 2017
 Sistema de Referencia MAGNA Colombia Bogotá
 0 5 10 20 30 40
 Kilómetros

Sources: ERI, HERE, DeLorme, USGS, Mapbox, INCREMENT P, Mapbox, Esri, Japan, METI, Esri China (Hong Kong), Swire, Korea, Etc.